LEGISLACIÓN

EUROPEA

Orden AAA/41/2014, de 16 de enero, por la que se definen las explotaciones asegurables, las condiciones técnicas mínimas de explotación, el ámbito de aplicación, el periodo de garantía, las fechas de suscripción y el valor unitario de los animales en relación con el seguro de explotación en ganado aviar de puesta, comprendido en el Plan 2014 de Seguros Agrarios Combinados.

Bol. Of. del Estado Nº 20, del 23-1-2014

Orden AAA/46/2014, de 16 de enero, por la que se definen las explotaciones asegurables, las condiciones técnicas mínimas de explotación, el ámbito de aplicación, el periodo de garantía, las fechas de suscripción y el valor unitario de los animales en relación con el seguro de explotación en ganado aviar de carne, comprendido en el Plan Anual 2014 de Seguros Agrarios Combinados.

Bol. Of. del Estado Nº 21, del 24-1-2014

Según ambas Órdenes, tendrán la condición de asegurables las explotaciones inscritas en el Registro general de explotaciones ganaderas -REGA- y que cumplan lo establecido en el Real Decreto 328/2003, por el que se establece y regula el plan sanitario avícola, en ambos tipos de producciones, y con el RD 692/2010, que establece las normas mínimas para la protección de los pollos destinados a la producción de carne, en este último caso.

En lo referente a las explotaciones de puesta se incluyen las convencionales y las alternativas, ambas reguladas por el RD Decreto 3/2002, que establece las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras, así como las ecológicas que operen según las normas establecidas por el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo de la UE.

En el sector de la puesta tendrán la condición de asegurables las aves de la especie *Gallus gallus* de más de 72 horas de edad, destinadas exclusivamente a la producción de huevos no embrionados para el consumo humano u ovoproductos, así como los huevos embrionados para incubar.

En cuanto a la segunda Orden, se indica que tendrán la condición de animales asegurables los pollos de la especie *Gallus gallus* -incluyendo los de "crecimiento lento", definidos en base a su estirpe, sus condiciones de crianza y su edad a la venta, como mínimo de 56 días-, los pavos de la especie *Meleagris gallopavo*, y las codornices de la especie *Coturnix japonica*, estabulados permanentemente en naves sin parque y destinados exclusivamente al engorde. •

ESPAÑOLA

Real Decreto 37/2014 del Ministerio de la Presidencia, de 24 de enero, por el que se regulan aspectos relativos a la protección de los animales en el momento de la matanza

Bol. Of. del Estado nº 28, del 1-2-2014

El objetivo de este RD es el desarrollo de la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, estableciendo disposiciones específicas de aplicación en España del Reglamento (CE) n.º 1099/2009, del Consejo, de 24 de septiembre de 2009, relativo a la protección de los animales en su sacrificio en lo relativo a la formación de las personas que la realizan y las operaciones conexas a ella, en algunos aspectos en relación a la de animales de peletería y en las que se maten pollitos de hasta 72 horas o huevos embrionados, así como al vaciado sanitario, en los requisitos mínimos para realizar la matanza de emergencia fuera del matadero y para consumo doméstico privado y en lo relativo a la comercialización en España de productos de equipamiento de sujeción y aturdimiento.

A estos efectos se indican las disposiciones sobre la competencia del personal que realiza el sacrificio, los requisitos para la matanza, la experiencia profesional requerida, etc.

Su entrada en vigor ha sido el día siguiente de su publicación en el BOE. •